

**MOVIMIENTO NACIONALISTA
ORDEN**

ESTATUTOS

ÍNDICE

Preámbulo

TITULO I

Parte Sustantiva

Capítulo I

Doctrina y Simbología

Capítulo II

El Patrimonio Humano

Capítulo III

Estructura Orgánica. Primera Parte

Capítulo IV

Estructura Orgánica. Segunda Parte

Capítulo V

Estructura Orgánica. Tercera Parte

Capítulo VI

Estructura Orgánica. Cuarta Parte

Capítulo VII

Estructura Orgánica. Quinta Parte

Capítulo VIII

Estructura Orgánica. Sexta Parte

Capítulo IX

Reglas Generales

TITULO II

Parte Procesal

Capítulo I

Procedimiento de Ingreso a la Militancia del Movimiento
Nacionalista ORDEN

Capítulo II

Procedimiento de Suspensión, Expulsión de un Militante
del Movimiento Nacionalista ORDEN

Capítulo III

Procedimiento Disciplinario

TITULO III

Parte Política

Capítulo I

De la Proclamación de Candidatos a Elección Cívica ...

Capítulo II

Bancada del Movimiento Nacionalista ORDEN en el
Congreso de la República

Capítulo III

Obtención de Cargos Ejecutivos y otros puestos en el
Estado por Elección Cívica

TITULO IV

Disposiciones Finales

PREÁMBULO

El 21 de Enero del año 2012, voluntades comprometidas con el destino de su Patria crearían oficialmente el movimiento político de carácter Nacionalista llamado ORDEN; en la población de Michelena, estado Táchira, por un grupo de estudiantes de Ciencias Políticas preocupados por el rumbo hacia el comunismo que está tomando Venezuela en los últimos tiempos.

En un principio, el acrónimo ORDEN correspondía a: “Organización de Estudiantes Nacionalistas”, sin embargo, nuestro crecimiento e integración con otros sectores (obreros, campesinos y profesionales en distintas ramas) diversificó nuestra organización. Por ello, pasamos a ser el Movimiento Nacionalista ORDEN, con la firme convicción de otorgarle a Venezuela su debido sitio de honor entre las naciones del mundo.

Nuestra lucha no ha encontrado momento de descanso alguno, se ha mantenido como un perenne astro cuyo fulgor disipa las sombras de la infamia, la barbarie y la decadencia. Se mantiene como luz en la oscuridad, proclamando sin barrera alguna su cometido: la grandeza de la Nación.

Este patriótico propósito requiere del esfuerzo colosal de quienes decidan por convicción y no por obligación aportar sus energías y voluntad para la construcción de una nueva era dorada en nuestra historia.

El Movimiento Nacionalista ORDEN, se constituye como un bastión político e ideológico en pro de Venezuela y su mejor destino. Su propósito es asumir la responsabilidad moral e histórica que los venezolanos tienen sobre sus hombros como la generación destinada por la Divina Providencia y acompañada por San Juan Bautista como

Santo Patrono del Nacionalismo, a combatir a como dé lugar todo mal que azote a la Gran Nación Venezolana.

Nuestra meta inmediata es ofrecer una alternativa política realista y funcional a los ciudadanos de Venezuela cansados de los fracasados métodos socialista que han llevado a la miseria de la nación por más de medio siglo, y de los constantes engaños y fraudes de los partidos políticos tradicionales que conforman la MUD y el PSUV.

Nuestro objetivo principal es constituirnos como Partido para la toma del poder político a través de las vías Republicanas e institucionales para engrandecer a Venezuela, expandir y fortalecer el nacionalismo venezolano en función de iniciar una nueva época de prosperidad y liberarla de la decadencia a la que la llevaron los partidos de izquierda.

Estamos comprometidos en rescatar los valores tradicionales, nuestra historia, nuestra cultura, nuestros símbolos patrios y nuestra soberanía política y económica de manos del Socialismo que ha manipulado y eliminado todos estos elementos para perpetuarse en el poder, llevando a Venezuela a la mayor destrucción de su historia, entregando nuestra soberanía a intereses extranjeros.

Somos el Movimiento Nacionalista ORDEN, reivindicamos los aspectos positivos del periodo del Nuevo Ideal Nacional, las ideas de Laureano Vallenilla Lanz, Renny Ottolina, Arturo Uslar Pietri, Mario Briceño Iragorry y otros pensadores venezolanos. El Nacionalismo venezolano es una síntesis que va más allá de las ideas de algún personaje histórico específico.

Nuestra constante exploración de la historia tiene la finalidad de conocer a plenitud nuestro pasado para tomar como ejemplo los aspectos positivos, aprender de nuestros errores, y constituir una alternativa política acorde al siglo XXI y el porvenir, que sirva de unión para todos los ciudadanos venezolanos. Por eso, no caemos en la plena nostalgia del pasado, sino que lo estudiamos para vislumbrar el gran futuro que le espera a Venezuela unida bajo una sola bandera, el nacionalismo venezolano.

El Nacionalismo Venezolano tiene como principios fundamentales la grandeza de la nación, la prosperidad de sus ciudadanos, y la independencia política y económica de toda injerencia extranjera. El Nacionalismo Venezolano destaca el papel del núcleo familiar y el valor del trabajo para el desarrollo nacional. No atiende a discursos divisionistas como la lucha de clases o el materialismo histórico.

El Nacionalismo Venezolano cree en el trabajo conjunto para favorecer la movilidad social de los sectores menos favorecidos en proporción al esfuerzo y en virtud del mérito que cada quién logre. Destacamos en gran dimensión el mérito del esfuerzo individual y su papel en la colectividad como elemento fundamental para el ascenso y prosperidad.

Destacamos el papel del conocimiento de la historia nacional en todo su conjunto. El Nacionalista Venezolano no pretende manipularla para su beneficio, borrando y tergiversando hechos ni personajes. Para identificar de donde proviene la nación y el ciudadano venezolano, debemos conocer a profundidad no solo nuestro periodo republicano, sino también los 300 años anteriores a la independencia. Creemos en el sano nacionalismo que respeta al resto de naciones y culturas que comprenden la humanidad, siempre y cuando se respete el interés y la soberanía de la nación venezolana.

Nuestro ideario es rico en historia, cultura y tradiciones que hacen que nos definamos y reconozcamos como venezolanos. Por obra de ese vasto pasado compartido, tan genuino y diverso como la propia mezcla de herencias de distintos grupos humanos, hoy poseemos las ansias de libertad de los Caribes, la voluntad de civilización occidental de los españoles y lo imprescindible de la fuerza de los negros.

Esto supone, como fin absoluto de nuestro Nacionalismo derribar, todos los rencores, rabias y resentimientos infundidos por la izquierda y la progresía mundial a través del discurso de la lucha de clases, las minorías manipuladas ideológicamente por el marxismo; y el reduccionismo histórico que la misma alberga.

Nuestro ideario nacionalista no está fundamentado en “superioridades de razas”, ni de etnias, ni de culturas, sino en un verdadero elemento unificador del país. El mismo está conformado por las cualidades, las capacidades, el ingenio y la reserva moral de los venezolanos, hechos que nos definen y caracterizan. En honor a este arquetipo construimos nuestro Nacionalismo Venezolano, nuestro Ideal del Bien Nacional; y estamos en el deber de exaltar nuestro espíritu nacional, para que la voluntad de los venezolanos se enrumben hacia un solo destino: la grandeza de Venezuela.

La unión individuo/colectivo es lo que da fuerza y prosperidad a la nación, el individuo persona lo comprendemos como un sujeto de deberes y derechos, ambos inalienables y absolutos. Por su parte, el colectivo es la sumatoria absoluta de todos los individuos que componen la nación.

El Estado tiene el deber de ofrecer todas las garantías jurídicas y de seguridad para que el sector privado se desenvuelva activa y efectivamente para materializar el Bien Nacional. Al mismo tiempo, así como es fuente de garantías tangibles del desarrollo privado también funge como supervisor para el cumplimiento de las garantías que también debe ofrecer el sector privado.

PARTE SUSTANTIVA

CAPÍTULO I

DOCTRINA Y SIMBOLOGÍA

Artículo 1. El Ideal Nacionalista

El Movimiento Nacionalista ORDEN, adoptará el Nacionalismo Venezolano como ideología. Los principios del Ideal Nacionalista estarán expuestos en el Compendio Ideológico de ORDEN. Bajo ninguna circunstancia el Nacionalismo Venezolano podrá ser cambiado, burlado o cercenado en el seno de la organización. La traición al Ideal Nacionalista, acarrea para cualquier integrante del Movimiento la pena de expulsión.

Artículo 2. Nuestro Símbolo

El Movimiento Nacionalista ORDEN, adoptará para uso oficial, en manifestaciones públicas, uniformes, utilería, sellos, precintos, de encabezado y demás membretes, un Caballo rodeado por una Lanza girando hacia la derecha seguido con el tricolor nacional con siete estrellas, siendo éste símbolo el distintivo por excelencia desde el nacimiento de la cruzada Nacionalista venezolana que evoca las glorias de nuestra magna guerra de independencia. El Caballo, del cual podemos abstraer teoría y significado, representa el pensamiento del Nacionalismo Venezolano el cual se sustenta en nuestro acervo histórico, que luchará incansablemente por el fin de la decadencia, barbarie y vicios que contaminaron nuestra Nación y frenaron el desarrollo de la misma desde mediados del siglo XX.

Artículo 3. Nuestro Estandarte

El Movimiento Nacionalista ORDEN adoptará como estandarte, una bandera de paño color gris rectangular, símbolo del honor, el orden, la disciplina y la unidad nacional.

En el centro del estandarte, irá el símbolo del CABALLO, rodeado por un círculo, y bajo éste la inscripción "MOVIMIENTO NACIONALISTA – ORDEN". Nuestro símbolo será color blanco y la inscripción señalada será color negro.

Nuestro estandarte ondeará al lado del auténtico Pabellón Nacional en toda manifestación o evento en el que esté presente ORDEN, el cual contiene en su franja azul las siete estrellas que simbolizan las siete provincias que declararon la independencia.

Artículo 4. Formación Ideológica, Socio-Política y de militancia

Es compromiso del Movimiento Nacionalista ORDEN, promover la formación ideológica y socio-política de sus integrantes en el seno de la organización, independientemente de la profesión, labor u oficio que cada uno de los integrantes desempeñe. ORDEN no solo formará ideológicamente a los patriotas que deseen unirse al Movimiento, con la finalidad de que cada uno de sus militantes posea las destrezas intelectuales para poder defender el Ideal del Nacionalismo Venezolano en cualquier campo y bajo cualquier circunstancia; sino también formará ciudadanos conscientes de su labor con la República de Venezuela.

Artículo 5. Estructura Piramidal

El Movimiento Nacionalista ORDEN basa su ordenamiento en torno al modelo de "Pirámide Retroactiva", siguiendo un patrón de jerarquía vertical sustentada en el debate, el pensamiento crítico y el consenso. Toda propuesta será escuchada y debatida con la importancia y atención que merece, sin importar el nivel de la pirámide de donde provenga.

Las propuestas emergerán desde las bases de la organización y cada uno de sus niveles. Dependiendo de su utilidad, finalidad y factibilidad serán aprobadas por la punta de la pirámide. En vista de que las propuestas aprobadas por la cima piramidal fueran debidamente discutidas y aceptadas por los miembros mediante el consenso y el debate, éstas pasarán a ser implementadas según sea factible para la organización.

La jerarquía y verticalidad de la organización han de corresponder a los más objetivos criterios de funcionalidad. Se ha de evitar y combatir a toda costa, todo vestigio de corrupción u otras actitudes que indiquen la decadencia del modelo estructural. La pirámide jerárquica estará encabezada por la Coordinación Nacional.

CAPÍTULO II

EL PATRIMONIO HUMANO

Artículo 6. Perfil del Militante del Movimiento Nacionalista ORDEN

Todo ciudadano que aspire ingresar a las filas del Movimiento debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser un ciudadano venezolano de buenas costumbres, cuyo corazón y espíritu estén forjados en el más profundo sentimiento de amor a la patria.
- b. Con comprobada actividad laboral y académica según sea el caso.
- c. No presentar antecedentes penales.
- d. Tanto damas como caballeros deben tener buena presencia: cuidar su higiene, su vestimenta y apariencia personal. Cuidar estos detalles distingue a un militante de la organización.
- e. Tener un pensamiento político acorde a la cosmovisión del nacionalismo venezolano, que comprenda la transformación del sentimiento patriótico en acciones cuyo propósito sean el enaltecimiento de la nación.
- f. Tener al menos dieciséis (16) años de edad al momento de solicitar formalmente la inscripción y cumplir con la mayoría de edad para asumir algún cargo en cualquier escalafón de la jerarquía.
- g. Respetar el carácter de exclusividad de ORDEN y no pertenecer a ninguna agrupación política, partido político, camarilla, sociedad política, entre otras, contrarias al Ideal del Nacionalismo Venezolano. La militancia y adhesión al Movimiento es incondicional y bajo ninguna circunstancia se aceptará doble militancia.

- h. No coincidir, enaltecer o militar con ideas o doctrinas adversas a la cosmovisión del Nacionalismo Venezolano que puedan ser consideradas como dañinas para el correcto desarrollo del Movimiento Nacionalista ORDEN, tales como el marxismo, comunismo, socialismo, anarquismo, liberalismo, progresismo y todas sus vertientes; nacionalsocialismo, falangismo, fascismo o cualquier tendencia derivada de cualquiera de las tres últimas.
- i. Los requisitos aquí mencionados tienen carácter enunciativo, no taxativo, por lo que la organización, se reserva el derecho de admisión de cualquier aspirante a integrar las filas del Movimiento Nacionalista ORDEN.

Artículo 7. Jerarquía de los Militantes

La Jerarquía de los Militantes del Movimiento Nacionalista ORDEN, dependerá de los méritos cosechados durante las actividades dentro de la organización. Para el ascenso de los Militantes dentro del Movimiento, es necesario tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a. Compromiso y lealtad con el Movimiento Nacionalista ORDEN.
- b. Horas de trabajo y aporte en esfuerzo físico e intelectual a la organización.
- c. Asistencia a la formación ideológica, socio-política y de militancia, así como también a las actividades cívicas o foros convocados por la organización a través de sus órganos jerárquicos.
- d. Proactividad.
- e. Iniciativas que generen beneficios a la organización.
- f. Liderazgo en los roles en los que se desempeñe.

Con base a la evaluación de los criterios aquí señalados, los órganos del Movimiento Nacionalista ORDEN, es decir, Coordinación de Núcleo Estatal, Coordinación de División Regional, Coordinación Nacional, y Consejo Nacionalista, podrán ascender a una jerarquía

inmediatamente superior, a aquel Militante que reúna los méritos y las cualidades requeridas.

Una Jerarquía superior no representa para el integrante ningún beneficio material dentro de la organización; representa un reconocimiento a su entrega a la cruzada del Nacionalismo Venezolano lo que genera mayor responsabilidad y compromiso en la noble e incansable lucha del Movimiento Nacionalista ORDEN.

Artículo 8. El Simpatizante

Se considera simpatizante, a aquel ciudadano que sin hacer militancia activa dentro de la organización, se siente identificado con los planteamientos y el ideal del Movimiento Nacionalista ORDEN y apoya a la organización en actividades digitales, cívicas y foros. El Simpatizante no se considera integrante formal del Movimiento, pero pudiera serlo de así quererlo y de poseer el perfil requerido por estos Estatutos.

Artículo 9. El Aspirante/Voluntario

Se considera Aspirante, a aquel ciudadano que siendo simpatizante, decide unirse a la lucha patriótica del Movimiento Nacionalista ORDEN. El Aspirante tendrá que asumir la carga de demostrar su digna procedencia, así como llenar los requisitos exigidos por estos Estatutos

El Aspirante una vez formalice los requisitos exigidos, entrará en un período de prueba, no inferior a treinta (30) días, ni superior a noventa (90) días, el cual entra en un escalafón de Voluntario. La finalidad del periodo de prueba, es verificar la digna procedencia del Aspirante y evaluar su compromiso con la organización. Una vez transcurrido el período de prueba, la Coordinación de núcleo o en su defecto la Coordinación Regional competente, decidirá si el Aspirante es apto para ser promovido a Voluntario, o continuará siendo Aspirante por el tiempo que dichos órganos consideren pertinente.

La Coordinación de Núcleo o en su defecto la Coordinación Regional, contará discrecionalmente con la facultad de no promover al grado de Voluntario o Afiliado según sea el caso, e incluso a no considerarlo en nuevas solicitudes de afiliación. Estas decisiones solo son apelables por algún Miembro Pleno, ante la Coordinación Nacional o ante la Corte Nacionalista, con un solo efecto.

El Voluntario está en el deber de apoyar a la organización en todas las actividades digitales, cívicas y formativas; asistir a los eventos convocados por la estructura jerárquica de la organización cuando tengan lugar, difundir en todo su entorno los planteamientos y propuestas del Movimiento Nacionalista ORDEN.

Artículo 10. El Afiliado

Se consideran Afiliados, a aquellos ciudadanos, que aprobando el período de prueba pasando a ser Voluntario, tal como se señala en el Artículo 9, son promovidos a ésta Jerarquía por la Coordinación de Núcleo o en su defecto por la Coordinación Regional.

El Afiliado es un integrante al cual le recae la responsabilidad de participar en ABSOLUTAMENTE todas y cada una de las actividades programadas por los órganos del Movimiento Nacionalista ORDEN. Está en la obligación de prestar apoyo directo a la estructura orgánica de la organización, cuando ésta lo requiera.

El Afiliado tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Tiene voz dentro de toda la estructura organizativa del Movimiento, donde podrá presentar proyectos en favor del crecimiento y beneficio del Nacionalismo Venezolano y la organización, siempre y cuando estén en sintonía con la visión del Movimiento Nacionalista ORDEN.
- b. El Afiliado debe completar el estudio del Compendio Ideológico y mantenerse en continua preparación sobre la ideología del Nacionalismo Venezolano.

El Afiliado podrá perder su Jerarquía si alguno de los órganos discrecionalmente así lo considera en vista del incumplimiento de sus deberes o traicionar el ideal del Nacionalismo Venezolano o al Movimiento Nacionalista ORDEN tanto en complots que atenten contra la integridad de la organización y sus militantes, como en actos públicos y notorios sea en manifestaciones de calle o a través de redes sociales o cualquier vía digital. Siendo esta decisión apelable por el interesado ante la Corte Nacionalista en casos que no señalen traición.

El Afiliado podrá ser promovido a Miembro Pleno del Movimiento Nacionalista ORDEN, siempre y cuando, una vez evaluados sus méritos por la Coordinación Regional y en cumplimiento del **Artículo 7** de estos Estatutos, cumpla con las cualidades necesarias para ser promovido. Dicha decisión debe ser publicada por medios electrónicos internos en conocimiento de todos los Miembros Plenos del Movimiento. La decisión de la Coordinación Regional de promover a un Afiliado, será apelable por cualquier Miembro Pleno ante la Coordinación Nacional o la Corte Nacionalista.

Artículo 11. El Miembro Pleno

Se considera Miembro Pleno al integrante, que desde el rango de Afiliado, ha sido promovido por la Coordinación Regional a la Jerarquía de Miembro Pleno a través de la debida juramentación.

El Miembro Pleno tiene las siguientes facultades:

- a. Postularse, elegir y ser electo para un cargo dentro de la Coordinación de Núcleo, Coordinación Regional, Coordinación Nacional, Corte Nacionalista.
- b. Plantear proyectos, iniciativas y soluciones ante cualquiera de los órganos del Movimiento Nacionalista ORDEN.
- c. Las facultades aquí mencionadas tienen carácter enunciativo, no taxativo.

La calidad de Miembro Pleno podrá perderse previo un debido proceso establecido en estos Estatutos, salvo que por hechos públicos y notorios ameriten la suspensión de tal jerarquía e incluso la expulsión inmediata del Miembro.

Artículo 12. Derechos del Militante

Todo Militante del Movimiento Nacionalista ORDEN cualquiera sea su antigüedad, cargo o jerarquía tiene los siguientes derechos:

- a. Formación Socio-política, Ideológica y de Militancia.
- b. Solicitar los estados de cuenta correspondientes al tesoro.
- c. Plantear propuestas acordes con la visión del Nacionalismo Venezolano.
- d. Acudir a los órganos contemplados en estos Estatutos en casos en lo que sean vulnerados sus derechos.
- e. Postularse a mesas de trabajo, comisiones en las Direcciones si cumple con los requerimientos establecidos en estos Estatutos.
- f. Emitir opiniones sobre las actividades del Movimiento Nacionalista ORDEN, acompañadas de una propuesta que la mejore.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA. PRIMERA PARTE

Artículo 13. Órganos del Movimiento Nacionalista ORDEN

La estructura orgánica del Movimiento Nacionalista ORDEN, está compuesta por:

- a. Coordinación Nacional.
- b. Consejo Nacionalista.
- c. Corte Nacionalista.
- d. Coordinación de División Regional.
- e. Coordinación de Núcleo Estatal.

Artículo 14. El Consejo Nacionalista

El Consejo Nacionalista será un órgano de debates encargado de la discusión, aprobación e implementación, de toda propuesta de alcance global. Será el órgano de debate de proyectos y propuestas por excelencia.

Artículo 15. Composición del Consejo Nacionalista

- a. Tres (03) Coordinadores Nacionales.
- b. Los Coordinadores Regionales de aquellas Divisiones que estén previamente oficializadas.
- c. Un (01) Secretario Administrativo.

Artículo 16. Competencias y Atribuciones del Consejo Nacionalista

- a. La toma de aquellas decisiones, que por su envergadura, son las más trascendentales para el funcionamiento del Movimiento Nacionalista ORDEN. Las decisiones y dictámenes del Consejo Nacionalista son inapelables, salvo disposición expresa en contrario, plasmada en estos Estatutos.
- b. Ejecutar todo en cuanto estos Estatutos ordenen, así como de aquello que por su carácter o envergadura, los miembros decidan discutirlo en dicho órgano.
- c. Servir de escenario para debatir aquellos proyectos y propuestas que puedan repercutir en el desarrollo del Movimiento Nacionalista ORDEN, que por su magnitud, han de ser consideradas en dicho órgano.
- d. Reformar total o parcialmente los presentes Estatutos.
- e. Postular Miembros Plenos para los cargos de Coordinación Nacional.
- c. Aprobar el nombramiento del Coordinador Regional de cada División.

Artículo 17. Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo funge como un órgano de consulta en materias de interés nacional, a través de éste, académicos, profesionales de diversas áreas podrán colaborar y/o asesorar en temas estratégicos para la nación, sin pertenecer directamente a las filas del Movimiento Nacionalista ORDEN. Es un espacio de enlace entre el partido y la ciudadanía.

La ejecución de este Consejo Consultivo quedará a Cargo de la Coordinación Nacional, conjuntamente con Dirección Nacional de Formación, quienes según crean conveniente articularán este espacio ciudadano en función del crecimiento de la organización.

Artículo 18. Comité disciplinario

El comité disciplinario es un órgano de apoyo a la Corte Nacionalista, encargado de recibir denuncias sobre actitudes indecorosas o no cónsonas a la organización por parte de sus militantes, violaciones a los presentes Estatutos, omisiones de los deberes y responsabilidades asignados según sea el cargo o mesa de trabajo, violaciones a los derechos de los militantes. Así mismo, tiene el rol de mediación y resolución de conflictos de manera amistosa, siempre que la disputa tratada no vaya en detrimento de la organización, del Nacionalismo Venezolano ni de los altos intereses de la Nación. Según la gravedad de la denuncia, éste órgano deberá remitir el caso a la Corte Nacionalista.

Artículo 19. Juventudes del Nacionalismo Venezolano

Los militantes de las juventudes del nacionalismo venezolano estarán directamente asociados al voluntariado con los mismo requisitos de ingreso y bajo las mismas divisiones político-territoriales donde se encuentra establecido el Movimiento Nacionalista ORDEN. La edad de ingreso es de mínimo 15 años hasta los 25 años de edad. En el caso de que sean menores de edad, tendrán que presentar autorización expresa de sus padres o representantes legales conjuntamente con una entrevista con los mismos de manera personal o vía videoconferencia en su defecto.

El militante de las juventudes del Movimiento es un actor que goza de los mismos deberes y derechos que cualquier otro militante de la organización. Su órgano inmediato queda supeditado al Coordinador de cada Núcleo Estatal, quién podrá postular a un Coordinador juvenil en función de su perfil y principalmente sus méritos. De esos Coordinadores juveniles de los Núcleos estatales se pueden postular para el cargo de Secretario Nacional de las juventudes del Movimiento.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGÁNICA. SEGUNDA PARTE

Artículo 20. La Coordinación Nacional

La Coordinación Nacional es el órgano ejecutivo de mayor jerarquía del Movimiento Nacionalista ORDEN, compuesto por miembros plenos y activos. En su seno se planificará, promoverá y ejecutará, todo proyecto de alcance Nacional y global para el Movimiento Nacionalista ORDEN.

Artículo 21. Composición de la Coordinación Nacional

La Coordinación Nacional se compone de la siguiente manera:

- a. Tres (03) Coordinadores Nacionales cuya elección se realizará por consenso, para un plazo no mayor de tres años, con posibilidad a ser reelecto por dos periodos más, en Consejo Nacionalista, basados en la gestión, el mérito, las capacidades y la antigüedad de los postulados*.
- b. Un (01) Secretario Administrativo**.

* Siempre deberán haber tres Coordinadores Nacionales haciendo labor en la organización. La falta de uno implicará un desequilibrio en el correcto funcionamiento, por lo que no se considerará oficial la conformación de la Coordinación Nacional.

** El Secretario Administrativo tiene por función publicar los dictámenes y decisiones de dicha Coordinación, no tiene poder de decisión dentro del seno de la Coordinación Nacional ni es un órgano jerárquico del Movimiento Nacionalista ORDEN.

Artículo 22. Competencias y Atribuciones de la Coordinación Nacional

- a. Estudiar, crear y ejecutar planes y proyectos de repercusión nacional para el Movimiento Nacionalista ORDEN.
- b. Supervisar el accionar en los distintos niveles de la organización, de aquellos planes o proyectos que repercuten al Movimiento Nacionalista ORDEN en el territorio venezolano y fuera de él.
- c. Solicitar parte de gestión a las diferentes Direcciones Nacionales, Coordinaciones Regionales y Coordinaciones Estadales, si así lo considera en virtud del buen funcionamiento de la organización.
- d. Establecer los lineamientos de acción de la organización.
- e. Hacer cumplir estos Estatutos.
- f. Declarar persona no grata a aquel militante que en hecho flagrante, público y notorio haya puesto en peligro la organización, manchado el nombre y reputación del Movimiento o haya puesto en peligro la integridad de los demás militantes.
- g. Declarar públicamente ante los medios según sean las circunstancias del momento.
- h. Solicitar estados de cuenta del Tesoro del Movimiento Nacionalista ORDEN.
- i. Asumir las competencias de Núcleos o Divisiones si las circunstancias así lo ameritan. Dichas circunstancias pudieran ser enmarcadas en casos como sediciones, abandono de cargo de los respectivos Coordinadores, pactos con partidos adversos con la organización y cualquier otro motivo que vaya en detrimento de estos Estatutos.

Artículo 23. Direcciones Nacionales.

Las Direcciones Nacionales son órganos adscritos a la Coordinación Nacional que tienen plenas competencias en todas las Divisiones Regiones y Núcleos Estadales. Están compuestas de la siguiente manera:

- a. Dirección Nacional de Formación.
- b. Dirección Nacional de Comunicaciones.
- c. Dirección Nacional de Finanzas.
- d. Dirección de Asuntos Internacionales.
- e. Dirección Nacional de Logística.

Artículo 24. Competencias y Atribuciones de cada Dirección Nacional

Son competencias y atribuciones de la Dirección Nacional de Formación:

- a. Formar a toda la Militancia en aspectos Ideológicos, Socio-políticos y de disciplina.
- b. Garantizar la formación de Formadores que estén en la capacidad plena de brindar la formación a la Militancia.
- c. Orientar e instruir a cualquier militante independientemente de su antigüedad o jerarquía sobre temas en los que esté confundido o alejado de la visión Idearia del Movimiento Nacionalista ORDEN.
- d. Utilizar todas las herramientas y métodos andragógicos que sean necesarias para que el contenido sea entendido fácilmente por la militancia.
- e. Velar por el óptimo funcionamiento de la biblioteca virtual de manera que toda la Militancia tenga accesos a ella.

- f. Garantizar la continuidad y buen desenvolvimiento de la formación abierta Socio-Política para instruir a los ciudadanos.
- g. Articularse con las demás Direcciones Nacionales de ser el caso para el óptimo desempeño de la Formación.

Son competencias y atribuciones de la Dirección Nacional de comunicaciones:

- a. Utilizar todas las Redes Sociales para difundir el pensamiento del Movimiento Nacionalista ORDEN, sus propuestas, su posición frente a los temas de interés nacional.
- b. Uso constante de las Redes Sociales para asegurar la presencia del Movimiento Nacionalista ORDEN en la trinchera digital.
- c. Establecer base de datos de medios de comunicación y periodistas para que difundan los planteamientos de la organización.
- d. Publicar de manera oportuna la convocatoria a actividades cívicas, foros, convenciones y demás acciones similares.
- e. Revisar y editar artículos de opinión o de ideario escrito por cualquier militante.
- f. Diseñar imágenes y videos que contribuyan a difundir la naturaleza del Movimiento Nacionalista ORDEN.

Son competencias y atribuciones de la Dirección Nacional de Finanzas:

- a. Establecer las cuotas de aporte mensual de la militancia según sean las condiciones de inflación o de mercado cambiario de divisas.
- b. Cobrar la cuota mensual de aporte económico a toda la militancia sin importar antigüedad o jerarquía.

- c. Establecer planes extraordinarios de recaudación de recursos para el financiamiento del Movimiento Nacionalista ORDEN.
- d. Auspiciar proyectos económicos que permitan auto sustentar al Movimiento Nacionalista ORDEN.
- e. Llevar seguimiento de los morosos con los aportes económicos mensuales y establecer convenios de pago.
- f. Informar trimestralmente a toda la militancia sobre los haberes del Tesoro.

Son competencias y atribuciones de la Dirección de Asuntos Internacionales:

- a. Organizar a los venezolanos de la diáspora en Proyecto Embajadores contra el Socialismo.
- b. Difundir las propuestas del Movimiento Nacionalista ORDEN.
- c. Agrupar a los venezolanos que simpatizan con el Movimiento Nacionalista ORDEN por país.
- d. Contactar a los venezolanos en el exterior que han manifestado su voluntad de unirse al Movimiento Nacionalista ORDEN.

Son competencias y atribuciones de la Dirección Nacional de logística:

- a. Llevar control de datos de la militancia.
- b. Apoyar la movilización de equipos e indumentarias del Movimiento Nacionalista ORDEN.
- c. Alertar sobre posibles peligros tanto en el área digital como en las actividades cívicas.
- d. Mantener actualizada la data de militantes.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA ORGÁNICA. TERCERA PARTE

Artículo 24. La Coordinación de División Regional

La Coordinación de División Regional, es el órgano ejecutivo en las Divisiones Regionales estratégicamente diseñadas por el Movimiento Nacionalista ORDEN. En su seno, se planificará, promoverá y ejecutará, todo proyecto, iniciativa y planteamiento de alcance Regional.

Uno de los efectos jurídicos de cada División Regional, es que en aquel Estado donde se encuentre operando dicha Coordinación, no ameritará la creación de la Coordinación del Núcleo Estatal.

Cuando la Coordinación de División Regional pierda el peso político o sea disminuida en su capital humano y cualitativo, frente a una Coordinación de Núcleo Estatal de su jurisdicción, a través de solicitud ante el Consejo Nacionalista, podrá perder el carácter de Coordinación de División Regional y pasará a ser Coordinación de Núcleo Estatal.

Artículo 25. División Geopolítica de las Coordinaciones Regionales.

Las Divisiones Regionales estarán geopolíticamente conformadas de la siguiente manera:

- a. La División Centro- Capital comprende los Núcleos de los Estados Distrito Capital, Aragua, Carabobo, Miranda y Vargas.
- b. La División Los Andes, estará conformada por los Núcleos de los Estados Táchira, Mérida y Trujillo.

c. La División Guayana, estará conformada por los Núcleos de los Estados Amazonas, Bolívar, Delta Amacuro y la Guayana Esequiba.

d. La División Los Llanos, estará conformada por los Núcleos de los Estados Apure, Barinas, Cojedes, Guárico y Portuguesa.

e. La División Occidente, estará conformada por los Núcleos de los Estados Lara, Falcón, Yaracuy y Zulia.

f. La División Oriente, estará conformada por los Núcleos de los Estados Anzoátegui, Monagas y Sucre.

g. La División Insular, estará conformada por el Núcleo en el Estado Nueva Esparta y tendrá competencia sobre los integrantes que habiten las Dependencias Federales.

Artículo 26. Composición de la Coordinación de División Regional

En virtud de la estructura jerárquica piramidal, las Coordinaciones de Divisiones Regionales estarán compuestas de la siguiente manera:

a. Un (01) Coordinador de División Regional.

b. Un (01) Secretario Administrativo.

c. La Dirección de Finanzas.

Artículo 27. El Coordinador de la División Regional

El Coordinador de División Regional, es el cargo que desempeñará aquel Miembro Pleno, que por méritos, trabajo, liderazgo y reconocimiento de los integrantes integrantes del Movimiento Nacionalista ORDEN, llevará la dirección ejecutiva de la División Regional.

El Coordinador de División Regional, asumirá dicho cargo, una vez exista consenso entre quienes integren las Divisiones Regionales.

El plazo de su gestión será no mayor a un año con posibilidad a ser reelecto para un nuevo período, o hasta que por decisión de los Miembros que integren las Divisiones, o por decisión unilateral, o por violación de los Estatutos, tenga que cesar en sus funciones.

Artículo 28. Deberes y Atribuciones del Coordinador de la División regional

Son deberes y atribuciones del Coordinador Regional:

- a. Tutelar las distintas acciones de ORDEN dentro de la Región designada.
- b. Proponer ante la Coordinación Nacional, actividades a nivel regional.
- c. Llamar a reuniones regionales ordinarias y extraordinarias.
- d. Emitir, mensualmente, un informe detallado de sus actividades a la Coordinación Nacional.
- e. La investidura de la División Regional no le exime de la condición de ser autorizado por la Coordinación Nacional para cualquier clase de declaración en nombre del Movimiento Nacionalista ORDEN ante los medios de comunicación.
- f. Representar al Movimiento Nacionalista ante otras instituciones y personas jurídicas, pudiendo crear lazos de colaboración y cooperación, en pro de la masificación del Nacionalismo Venezolano y el crecimiento del Movimiento Nacionalista ORDEN como organización.

Artículo 29. El Secretario administrativo

El Secretario Administrativo de la Coordinación de División Regional, será aquel Miembro Pleno, que siendo electo por consenso entre los integrantes de la División, tiene

la responsabilidad de documentar todas y cada una de las actividades, tanto ordinarias como extraordinarias que se ejecuten dentro de la jurisdicción de la División Regional. Para el ejercicio de sus funciones, podrá solicitar máximo un colaborador que él decida, siempre y cuando, la envergadura de la carga laboral así lo amerite.

El Secretario será el encargado de redactar y publicar los comunicados oficiales, decretos, reportes y demás dictámenes de la División Regional, teniendo el resguardo de los libros principales de la División, así como los sellos y precintos oficiales.

El período del ejercicio de las funciones del Secretario es el mismo de la Coordinación de División Regional, pudiendo desprenderse de dicha responsabilidad cuando unilateralmente lo decida, dando un preaviso de treinta (30) días calendarios, o por consenso entre los integrantes de la Coordinación de División Regional.

Artículo 30. Dirección de Finanzas de la División Regional

La Dirección de Finanzas es aquel órgano encabezado por el Director de Finanzas, que se encargará de la administración, protección, resguardo del Tesoro de la División Regional, así como de la promoción e implementación de políticas financieras que generen el incremento paulatino de los fondos con que contará la División.

El Director de Finanzas será investido en tal función, por consenso entre los integrantes de la División Regional.

Artículo 31. Deberes y Atribuciones de la Dirección de Finanzas de la División Regional

Son deberes y atribuciones de la Dirección de Finanzas:

a. Administrar conscientemente los fondos del Tesoro de la División Regional.

- b. Llevar un registro contable de todas y cada una de las operaciones que generen tanto ingresos como egresos en los fondos del Tesoro de la División.
- c. Reportar mensualmente a la Coordinación de la División Regional, el estado de las finanzas, donde se detallen cada uno de los ingresos y egresos en los fondos del Tesoro de la División.
- d. Recaudar el aporte mensual de cada uno de los integrantes de la División Regional.
- e. Recaudar el aporte desinteresado de aquellas personas naturales o jurídicas que deseen patrocinar al Movimiento Nacionalista ORDEN.
- f. Diseñar y promover un plan para el autofinanciamiento del Movimiento Nacionalista ORDEN.

CAPÍTULO VI

ESTRUCTURA ORGÁNICA. CUARTA PARTE

Artículo 32. La Coordinación de Núcleo Estatal

La Coordinación de Núcleo Estatal, es el órgano ejecutivo en Los Núcleos Estadales creados por el Movimiento Nacionalista ORDEN. En su seno se planificará, promoverá y ejecutará, todo proyecto, iniciativa y planteamiento de alcance Estatal.

En concatenación con el Artículo 22 de estos estatutos, cuando la Coordinación de Núcleo Estatal, considere que ha superado en capital humano y proyección política dentro de una región a la Coordinación de División Regional, podrá solicitar ante el Consejo Nacionalista que se le envista como Coordinación de División Regional.

Artículo 33. Composición de la Coordinación del Núcleo Estatal

En virtud de la estructura jerárquica piramidal, las Coordinaciones de Núcleos Estadales estarán compuestas de la siguiente manera:

- a. Un (01) Coordinador de Núcleo Estatal.
- b. Un (01) Secretario Administrativo.
- c. La Dirección de Finanzas.

PÁRRAFO ÚNICO: Para La regulación de cada una de los Cargos y Direcciones que componen la Coordinación de Núcleo Estatal, será aplicada analógicamente la normativa vigente establecida en estos Estatutos aplicable a los Cargos y Direcciones de la Coordinación de División Regional.

CAPÍTULO VII

ESTRUCTURA ORGÁNICA. QUINTA PARTE

Artículo 34. La Corte Nacionalista

La Corte Nacionalista, es el órgano de Administración de Justicia del Movimiento Nacionalista ORDEN y los miembros plenos y activos que la componen serán electos por consenso en reunión del Consejo Nacionalista.

La Corte Nacionalista genera Precedente Jurisprudencial.

Artículo 35. Atribuciones y Obligaciones de la Corte Nacionalista

Son Atribuciones y Obligaciones de la Corte Nacionalista:

- a. Resolver conflictos que surjan entre los entes que conforman la estructura orgánica del Movimiento Nacionalista ORDEN.
- b. Resolver diferencias y desavenencias entre Coordinadores de Núcleo, Coordinadores de División, Coordinadores Nacionales entre sí, o Directores en ejercicio de sus funciones.
- c. Conocer del Procedimiento Disciplinario contemplado en estos Estatutos.
- d. Conocer de todo cuanto el presente Estatuto ordene.
- e. Establecer sanciones que considere oportunas según sea el caso.

PÁRRAFO ÚNICO: En dado caso de que el imputado sea un integrante de la Corte Nacionalista, sus funciones dentro de la misma serán suspendidas y su cargo será ocupado por un suplente Ad Hoc.

Artículo 36. Composición de la Corte Nacionalista

La Corte Nacionalista está compuesta de la siguiente manera:

- a. Un (01) Árbitro quien fungirá como Director de la Corte Nacionalista.
- b. Un (01) Fiscal.
- c. Un (01) Secretario.
- d. Defensor Técnico.
- e. El Pool de Suplentes Accidentales.

Artículo 37. El Árbitro y Director de la Corte Nacionalista

El Árbitro y Director de la Corte Nacionalista es aquel miembro sobre la cual recae la responsabilidad de administrar Justicia. Su función es conocer las causas que conforme a este Reglamento le corresponda administrar Justicia y aquellas que en Consejo Nacionalista decida dilucidar a través de la Corte Nacionalista.

Para decidir, el Árbitro debe ceñirse a lo establecido por éste Estatuto Al Precedente Administrativo y Jurisprudencial del Movimiento Nacionalista ORDEN, la Analogía y la Costumbre Jurídica. Está en la obligación de decidir conforme a los criterios de la sana crítica, la lógica y las máximas de experiencia.

Artículo 38. El Secretario de la Corte Nacionalista

El Secretario de la Corte Nacionalista es aquel miembro que está encargado de:

- a. Recibir las querellas y solicitudes interpuestas ante la Corte Nacionalista.
- b. Sustanciar los expedientes de las causas.

- c. Llevar el libro de causas.
- d. Llevar el Archivo de la Corte.
- e. Resguardar los sellos y precintos de la Corte.
- f. Transcribir y publicar las decisiones de la Corte Nacionalista.

* Las facultades y atribuciones anteriormente enumeradas tienen carácter enunciativo, no taxativo.

Artículo 39. El Fiscal

El Fiscal de la Corte Nacionalista, es el Miembro Pleno, que electo por consenso en la Corte Nacionalista, tiene la función de impulsar el proceso, a solicitud de la parte interesada, estando en la obligación de impulsar la investigación de las causas, para la obtención de pruebas que sirvan tanto para culpar como para exculpar, teniendo carácter de buena fe dentro del proceso.

Dentro de las Funciones del Fiscal de la Corte Nacionalista, están:

- a. Iniciar el proceso de investigación con la finalidad de obtener pruebas suficientes que puedan determinar la apertura de un proceso ante la Corte Nacionalista.
- b. Promover y evacuar pruebas.
- c. Oponerse e impugnar pruebas.
- d. Solicitar la extinción del procedimiento y el archivo de las actuaciones.
- e. Solicitar a la Corte Nacionalista las medidas cautelares que considere pertinentes.

* Las facultades y atribuciones anteriormente enumeradas tienen carácter enunciativo, no taxativo.

Artículo 40. Defensor Técnico

La Corte Nacionalista dispondrá de entre sus Miembros Plenos, por lo menos un (01) integrante de profesión Abogado o Estudiante de Leyes, quien en caso de que la parte interesada lo requiera, por su conocimiento del Derecho, pueda ejercer la defensa técnica y representación ante un procedimiento ante la Corte.

La parte interesada que requiera la asistencia y representación de un Defensor Técnico, deberá solicitar por escrito su nombramiento y juramentación ante la Corte Nacionalista.

Artículo 41. Pool de Suplentes Accidentales

La Administración de Justicia de la Corte Nacionalista debe mantenerse activa y prevenida para el momento en que se le necesite, por lo que en caso de falta o ausencia de alguno de sus integrantes, deben encontrarse prevenidos y atentos los Suplentes Accidentales, quienes habrán sido nombrados al momento de la instalación de la Corte Nacionalista.

PÁRRAFO ÚNICO: En dado caso que la Corte Nacionalista esté desactivada por falta de militantes que ocupen los cargos de éste órgano, las resoluciones recaerán en la Coordinación Nacional como máximo órgano jerárquico del Movimiento Nacionalista ORDEN.

CAPÍTULO VIII

ESTRUCTURA ORGÁNICA. SEXTA PARTE

Artículo 42. El Tesoro

El Tesoro, es el órgano donde se resguarda el capital con el cual contará el Movimiento Nacionalista ORDEN, para financiar iniciativas y proyectos de alcance Nacional, y cuya envergadura amerite el aporte de éste órgano.

Artículo 43. Recaudación del Capital

El Capital del Tesoro se origina de la siguiente manera:

- a- Cobro a toda la militancia del Movimiento Nacionalista ORDEN sin importar su jerarquía, cargo o antigüedad, de una cuota mensual equivalente a 280 Unidades Tributarias vigentes, o su equivalente en divisas. El militante que haya hecho aportes extraordinarios iguales o mayores a 16.000 Unidades Tributarias o su equivalente en divisas, queda exonerado del pago del aporte mensual durante el año en curso.
- b- Recaudo a partir de un aporte del veinticinco por ciento (25 %) de los ingresos mensuales de las Coordinaciones de Núcleo Estatal, los cuales por medio de sus Directores de Finanzas, depositarán esta cuota a la cuenta bancaria del Movimiento Nacionalista ORDEN.
- c- También serán tomados en consideración los aportes de personas jurídicas y naturales de Derecho Privado que no militen en la organización

Artículo 44. Administración del Tesoro

La Administración del Tesoro le corresponderá a la Dirección de Finanzas, quien puede nombrar a los colaboradores que considere pertinente, en pro de la mejor administración posible y la transparencia.

La Dirección de Finanzas deberá presentar estados contables trimestralmente en Consejo Nacionalista, pudiendo también cualquier miembro pleno, solicitar cuando así lo desee dichos estados contables.

Artículo 45. Plan de Autofinanciamiento

En virtud del carácter de auto financiamiento del Movimiento Nacionalista ORDEN, y con la finalidad de mantener cierta solvencia económica que facilite el desenvolvimiento de los integrantes; ORDEN, a través de sus Miembros, ideará un plan de autofinanciamiento que produzca el capital suficiente que genere auto suficiencia económica, para dejar de depender exclusivamente del aporte mensual de sus integrantes.

El Plan de Autofinanciamiento, si bien no debe generar ningún tipo de lucro personal para ninguno de los integrantes del Movimiento, si podrá en parte ser utilizado para actividades recreacionales y de esparcimiento grupales, siempre que tengan los respectivos respaldos. Del mismo modo, podrá utilizarse en el caso de solicitud de apoyo por parte de un militante que atraviese una severa emergencia de salud o de otra índole que por su envergadura requiera apoyo. Los montos de dichos apoyos estarán sujetos en proporción a los haberes del Tesoro y a consideración del Director de Finanzas.

Éste Plan de Autofinanciamiento no podrá desvirtuar la naturaleza del Ideal Nacionalista, por lo que quedará prohibida cualquier práctica generadora de ingresos que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO X

REGLAS GENERALES

Artículo 46.

Los Miembros del Movimiento Nacionalista son responsables de sus declaraciones, las cuales deberán seguir las directrices del Nacionalismo Venezolano y el Ideal del Bien Nacional. Por lo tanto, cualquier declaración por parte de Miembros de ORDEN que resulte negativa para la organización será sancionada por representar un peligro para la imagen de la misma.

Artículo 47.

Cualquier acción deberá estar sujeta a aprobación en el seno de la Coordinación Nacional del Movimiento Nacionalista ORDEN. En caso de estar en una situación de tensión, corresponderá a la Coordinación Nacional la potestad de autorizar o desautorizar acciones. Para que ello entre en juego la disposición antes expuesta en la cual el voto de dos Coordinadores puede invalidar el de un tercero. Toda decisión tomada de esta forma implicará la sanción de los participantes en cualquier consecuencia que pueda acarrear.

Artículo 48.

Todo militante debe estar dispuesto a colaborar por el bien del Movimiento Nacionalista ORDEN sin remuneración material de algún tipo, aportando su esfuerzo tanto físico como mental a nuestra cruzada nacionalista.

La participación de algún integrante sea Voluntario, Afiliado, Miembro, Director o Coordinador en actividades que le sean favorables de manera individual aprovechándose

de la plataforma del Movimiento Nacionalista ORDEN, acarreará la inmediata expulsión de la organización.

Artículo 49.

La cobardía, la infamia, la calumnia, los lobbies internos, las camarillas, las intrigas, la falta de solidaridad o la traición al Movimiento Nacionalista ORDEN serán consideradas faltas graves y ameritarán pena de expulsión.

Artículo 50.

El derrotismo será catalogado como medida de sabotaje o infiltración en caso de convertirse en una actitud recurrente en algún militante o incitar a dicho comportamiento en el resto de la militancia; acarreando pena de expulsión del mismo, siguiendo el debido proceso dictado en estos Estatutos.

Artículo 51.

Cualquier integrante que intente captar a otros miembros para una agenda personal o de otro grupo adverso y ajeno al Movimiento Nacionalista ORDEN será inmediatamente expulsado y catalogado de persona no grata, siguiendo el debido proceso dictado en estos Estatutos.

Artículo 52.

El Movimiento Nacionalista ORDEN es una organización nacionalista y por ende anti-materialista. Estará prohibida toda discriminación y/o segregación basada en la clase social, profesión y/ u origen étnico.

Artículo 53.

Queda prohibido el consumo de drogas ilícitas en la militancia del Movimiento Nacionalista ORDEN, ameritando pena de expulsión a los integrantes que se le comprueben dichas prácticas. Del mismo modo, queda totalmente prohibido la visita y pernocta de prostíbulos, lugares clandestinos y de baja reputación.

Artículo 54.

Queda prohibida la entrada de corrientes anti-hispánicas debido a la predecible separación y confrontación con el Movimiento Nacionalista ORDEN que pudiesen tener las mismas. El Movimiento Nacionalista ORDEN se declara como representante de una cosmovisión precolombina, hispánica, occidental y anti-materialista manifestada dicha cosmovisión en el Ideario.

Artículo 55.

La camaradería, la fraternidad, la solidaridad y el apoyo es un deber entre cada militante siempre y cuando estas no atenten contra el desarrollo integral de la organización.

Artículo 56.

Cualquier uso de siglas o símbolos ajenos que figuren una amenaza a la imagen del Movimiento Nacionalista ORDEN está absolutamente prohibido.

Artículo 57.

Queda prohibido cualquier tipo de confrontación por razones regionales y/o raciales entre los miembros del Movimiento Nacionalista ORDEN. El orgullo regional es permitido siempre y cuando no lleve al separatismo y mantenga a los intereses de la Patria por encima de todo.

Artículo 58.

Todo militante del Movimiento Nacionalista ORDEN debe ser de manera única y exclusiva defensor de la cosmovisión de Nacionalismo Venezolano.

PARTE PROCESAL

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE INGRESO DE INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO NACIONALISTA ORDEN

Artículo 59. Inicio del Procedimiento de Ingreso

Una vez recibida la solicitud verbal, escrita, vía convencional o electrónica, el militante Miembro que reciba la solicitud de ingreso por parte de un Simpatizante, deberá dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes informar a la Coordinación de Núcleo Estatal o en su defecto a la Coordinación de División Regional, para que esta inicie los contactos e investigación pertinente del solicitante.

Artículo 60. Investigación del Simpatizante

Después de haber recibido la solicitud, la Coordinación de Núcleo Estatal, o en su defecto, de División Regional, tendrá un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas, para contactar y entrevistar personalmente al simpatizante solicitante. Una vez entrevistado, la Coordinación competente iniciará una investigación sobre la digna procedencia del simpatizante.

En caso de encontrarse fallas de gravedad en el curriculum del simpatizante que adversen estos Estatutos, la solicitud será denegada de inmediato, de lo contrario, el simpatizante obtendrá el estatus de Aspirante e iniciará un periodo de prueba no inferior a treinta (30) días, ni mayor de noventa (90) días calendarios para pasar a integrar las filas del Movimiento Nacionalista ORDEN.

Artículo 61. Protocolo de Ingreso

Si el Aspirante no fue descartado durante el periodo de prueba dentro del Movimiento Nacionalista ORDEN, será promovido al grado de Voluntario por la Coordinación competente.

Artículo 62. Acreditación del Voluntario

Una vez el Aspirante se haya convertido en Voluntario, por tanto militante del Movimiento Nacionalista ORDEN, al mismo se le entregará Carnet de Voluntario. El ascenso al escalafón inmediato superior quedará de parte del militante en concordancia con lo establecido en estos Estatutos.

CAPÍTULO II

Procedimiento de Suspensión y Expulsión de Militantes del Movimiento Nacionalista ORDEN

Artículo 63. Juicio por Flagrancia y Hechos Notorios

Aquel militante del Movimiento Nacionalista ORDEN que sea encontrado cometiendo infracciones graves a estos Estatutos, será procesado por la Corte Nacionalista. Misma suerte correrá aquel militante que a través de hechos públicos y notorios se sepa que viola estos Estatutos y la visión del Nacionalismo Venezolano.

Artículo 64. Sentencia de la Corte Nacionalista

Todos los casos que sugieran la expulsión del Movimiento Nacionalista ORDEN o nombramiento de persona no grata requieren Sentencia de la Corte Nacionalista. En el caso de que la persona imputada no se presente a su debido proceso, será declarada culpable de los cargos por los cuales se le imputa.

Artículo 65. Retiro de Credenciales

Una vez firme la decisión de expulsión, el Carnet que lo acredita como militante del Movimiento Nacionalista ORDEN, será retirado de su poder.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 66. Finalidad del Procedimiento Disciplinario

El Procedimiento o Juicio Disciplinario tendrá como finalidad, el respeto al Derecho Natural del Debido Proceso para aquellos militantes a quienes se les imputa una violación a estos Estatutos o a la visión del Nacionalismo Venezolano.

Artículo 67. Aplicación Supletoria del Derecho Común

A fin del sano desenvolvimiento del Procedimiento, serán aplicables supletoriamente las normas del Código de Procedimiento Civil Venezolano Vigente.

Artículo 68. Inicio del Juicio

El Juicio o Procedimiento Disciplinario, iniciará con Denuncia oral o escrita ante los Coordinadores Nacionales quienes dispondrán de cuarenta y ocho (48) horas una vez recibida la denuncia, para convocar a la Corte Nacionalista, la cual mediante el Fiscal designado podrá sustanciar y aperturar formalmente un término de investigación de diez (10) días hábiles.

Artículo 69. Fin de la Investigación

Una vez culminado el término de la investigación, el Fiscal solicitará al Árbitro de la Corte Nacionalista:

a. Que deseche la imputación alegada en la denuncia por carecer de pruebas y sustento, de lo cual el Árbitro dictará Sentencia Absolutoria.

b. Que se apertura el debate oral para que las partes tengan la oportunidad de hacer sus alegatos, defensas y controlen las pruebas presentadas por el Fiscal.

Artículo 70. Apertura del Debate

Una vez solicitada la apertura del debate, el Árbitro fijará una fecha dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud para que el debate sea desarrollado.

En el debate se iniciará con los alegatos del Fiscal, luego el Denunciado expondrá sus alegatos, luego se iniciará la evacuación de pruebas, donde cada parte tiene derecho a oponerse y a impugnarlas. Seguidamente las partes expondrán sus conclusiones y el Árbitro dará por finalizado el debate.

Artículo 71. La Deliberación

Una vez concluido el Debate, el Árbitro dispondrá de sesenta (60) minutos para emitir sentencia de forma oral, pudiendo prorrogar dicha decisión solo por una vez y por sesenta (60) minutos adicionales.

Artículo 72. La Sentencia

Una vez emitida de forma oral la decisión, el mismo día, la Corte Nacionalista deberá Publicar la Sentencia, la cual estará compuesta por una parte Narrativa, una parte Motiva y una parte Dispositiva.

La Sentencia puede ser condenatoria o absolutoria, y la misma solo será apelable ante el Consejo Nacionalista.

Artículo 73. La Apelación

La Sentencia producida en el Juicio Disciplinario podrá ser objeto de recurso de apelación por la parte contra quien obre la decisión.

El Recurso de Apelación se interpondrá ante el Consejo Nacionalista dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la publicación de la Sentencia.

El Consejo Nacionalista tendrá diez (10) días calendario para emitir Sentencia, la cual será inapelable.

PARTE POLITICA

CAPÍTULO I

DE LA PROCLAMACION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION CÍVICA

Artículo 74. Postulación a Candidato.

La postulación de un candidato a cargo de elección cívica será por elección interna de la mayoría de la Militancia activa. El aspirante deberá cumplir con todas las exigencias establecidas en estos Estatutos.

Artículo 75. Proclamación del Candidato

El Movimiento Nacionalista ORDEN una vez sea elegido por la militancia el Candidato procederá a difundirlo en toda la plataforma comunicativa de la organización a los fines de difusión al público y ciudadanía en general.

Artículo 76. Campaña del Candidato

El Candidato del Movimiento Nacionalista ORDEN contará con el apoyo logístico, de finanzas y comunicaciones para llevar a cabo la campaña electoral. Durante todo el proceso de la campaña el candidato deberá presentar todas las propuestas y planteamientos circunscribiéndose al nacionalismo venezolano y partiendo de las propuestas iniciales como Planes de Nación, Propuesta de Transición, Proyecto de Constitución y demás propuestas que se hayan presentado ante la Nación.

Artículo 77. Finalización del período de campaña del Candidato

Una vez concluida la campaña y celebradas las elecciones, sea cual sea el resultado, la militancia del Movimiento Nacionalista ORDEN está en el deber absoluto de remover todo el material de campaña que se encuentre en toda vía pública donde éste se haya desplegado, dentro de los siete días continuos posterior a los resultados electorales, y depositarlos en cestos de basura. Las paredes de vías públicas que a los efectos hayan sido pintadas con gráficas alusivas a la campaña, serán borradas con el color de pintura original.

CAPÍTULO II

BANCADA DEL MOVIMIENTO NACIONALISTA ORDEN EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 77. De los Senadores y Diputados

Los Senadores y Diputados en ejercicio de sus funciones, constituyen la bancada del Partido Nacionalista ORDEN ante el Congreso de la República.

Artículo 78. Los votos de la Bancada

Los integrantes de la Bancada del Movimiento Nacionalista ORDEN deberán votar con el principio de mayoría simple en todos los casos de aprobación de leyes, control político o apoyo a una moción.

Artículo 79. De la asistencia de Senadores y Diputados

Los Senadores y Diputados de la Bancada del Movimiento Nacionalista ORDEN tienen el deber de cumplir con las asistencias en todas las sesiones del Congreso de la República. Toda inasistencia injustificada, acarreará sanción disciplinaria por parte de la organización, según lo contemplado en estos Estatutos. Del mismo modo, de evidenciarse el 15% de ausencia del ejercicio anual de sesiones, será expulsado del Partido por un hecho público y notorio de responsabilidad en las funciones del Estado.

Artículo 80. De la disciplina en el ejercicio de las funciones

El voto de la Bancada del Movimiento Nacionalista ORDEN es unísono y monolítico, y la posición compacta en función a la visión del Nacionalismo Venezolano. Se incurrirá en faltas severas en los siguientes casos:

- a. Se abstenga de votar a favor de la moción de la Bancada.
- b. Vote en contra de la moción de la Bancada.
- c. Promover la abstención de la moción en la Bancada.
- d. Sostener posiciones contrarias o adversas a la Bancada, o posiciones contrarias a la visión del Nacionalismo Venezolano.
- e. Pactar alianzas parlamentarias con partidos adversos al Movimiento Nacionalista ORDEN.

CAPITULO III

DE LA OBTENCIÓN DE CARGOS EJECUTIVOS Y OTROS PUESTOS EN EL ESTADO POR ELECCIÓN CÍVICA

Artículo 81. De la militancia y las funciones del Estado

El Miembro militante del Movimiento Nacionalista ORDEN que obtenga un cargo ejecutivo en el Estado a través de la elección cívica sea Presidente de la República, Gobernador, Alcalde, Consejales; sin menoscabo del Artículo 79 deberán poner la militancia del Movimiento a la orden de la Coordinación Nacional. Se separan totalmente las funciones que haya tenido en el Movimiento y deja la militancia para abocarse a exclusivamente a las funciones del Estado. Queda explícitamente determinada la línea que separa al Estado del Partido.

Artículo 82. De la conducción de los asuntos del Estado

El Miembro del Movimiento Nacionalista ORDEN al ejercer funciones ejecutivas en el Estado se abstiene de dar opiniones sobre el Movimiento. La línea del Movimiento Nacionalista ORDEN a la que deberá ajustarse es el Nacionalismo Venezolano, ateniéndose única y exclusivamente a los Planes de Nación en el ámbito de su correspondiente competencia.

Artículo 83.

Sin perjuicio de lo enunciado en el artículo 82, el militante que ocupe cargo de dignatario, ejecutivo o de cualquier índole en el Estado, está en el deber de aportar el 15% de su sueldo públicamente comprobado al Tesoro del Movimiento. Este aporte no aplica en el caso en el que, en el cumplimiento de las funciones inherentes al Estado tanto

interna como externamente, se le asignen recursos por concepto de viáticos con el fin de sufragar los gastos de alojamiento, alimentos y transporte; en cuyo caso, está en el deber de rendir cuentas de dichos recursos ante los órganos contralores del Estado. (En observación para que lo revise un abogado)

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 84. Sobre la Reforma de los Estatutos

La Reforma total o parcial del presente Reglamento podrá hacerse en las oportunidades en que sea necesario, sin embargo, el único órgano facultado para hacer cualquier reforma es el Consejo Nacionalista en Pleno y por unanimidad de votos.

Artículo 85. Sobre la Entrada en Vigencia

El presente Estatuto entrará en vigencia una vez sea aprobado en todas y en cada una de sus disposiciones en sesión extraordinaria del Consejo Nacionalista.

DISPOSICIÓN ÚLTIMA: Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Nacionalista, a los 29 días del mes Marzo del año 2015. (Cambiar fecha)

CONSEJO NACIONALISTA

Nelson Ramírez Zabala (Coordinador Nacional)

José Vargas (Coordinador Nacional)

Yorman Hernández (Coordinador Nacional)

Carlos Guerrero (Coordinación de la División Centro-Capital)

Venezuela quiere ORDEN

Venezuela ante TODO

Estatutos redactados con la base del reglamento de la Organización de Estudiantes Nacionalistas ORDEN y con las modificaciones, arreglos y adaptaciones de:

Nelson Ramírez Zabala

Joshua Céspedes

Anderson Martínez

Bernardo Kostich